

**REGLAMENTO  
DE CONDUCTA Y  
CONVIVENCIA  
ESTUDIANTIL  
(VERSIÓN 2025)**



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

## REGLAMENTO DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

### UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

#### Preámbulo

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano, en adelante indistintamente como "la Universidad" o "la Academia", se enmarca en una visión de educación superior que prioriza el desarrollo integral de sus estudiantes, fomentando el pensamiento crítico, la responsabilidad social y el respeto por la diversidad. Nuestra institución se compromete con la construcción de una sociedad más justa y equitativa, para ello se requiere contar con las condiciones necesarias de una educación universitaria que permita el desarrollo de las aptitudes y del juicio individual, con espíritu de comprensión, tolerancia y fraternidad en un ambiente de dignidad y libertad permanente basado en el respeto mutuo.

**Es deber de la Universidad crear las condiciones necesarias para asegurar el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades académicas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de los estudiantes. En dicha protección y promoción se promoverá un trato digno, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas que atenten de forma directa o indirecta tales fines.**

En este orden, la Universidad se ha propuesto implementar las medidas necesarias para su máxima difusión entre su comunidad universitaria, con objeto de asegurar en sus espacios e instalaciones, el cuidado y protección de todas las personas que forman parte de ella.

Para estos objetivos, se hace un deber que la comunidad universitaria en su conjunto se comprometa a adoptar un nuevo **estándar de seguridad cuya finalidad es proteger a sus miembros de diversas conductas atentatorias o vulneradoras de derechos.**

Es una tarea que exige no sólo la responsabilidad de las autoridades universitarias, sino que el compromiso de docentes, administrativos, profesionales y estudiantes.

Las consecuencias que generan en la educación universitaria conductas vulneradoras de derechos, como las que se describirán en este reglamento, no sólo resultan graves para quienes las sufren particularmente, sino también para la comunidad académica en su conjunto, ya que en sí mismas ellas constituyen un atentado a los valores y fines esenciales buscados por la Universidad.

Por ello que este **Reglamento constituye un paso fundamental para avanzar en la construcción de un entorno más seguro y protegido**. El logro de este objetivo exige el compromiso y la responsabilidad de todas y cada una de las personas que son parte de la Academia.

Con el fin de crear un ambiente de aprendizaje colaborativo y respetuoso, coherente con estos principios, se establece el presente Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil, el cual tiene por objeto **regular las relaciones interpersonales y las actividades que se desarrollan dentro de la comunidad universitaria, asegurando el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes recíprocos**.

## **TÍTULO I: DE LA PREVENCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL**

**Artículo 1: Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que previenen, regulan y sancionan la conducta y convivencia de los estudiantes en cuanto a sus derechos, deberes y responsabilidades, asegurando su dignidad, bienestar y desarrollo integral en relación con la Universidad, sin distinción ni discriminación de ningún tipo.

### **Artículo 2: Principios de conducta y convivencia estudiantil de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano:**

1. **Igualdad de derechos:** relacionado a todas las personas como integrantes de la comunidad educativa y en todos los niveles. La Universidad velará por la igualdad de derechos, oportunidades y la inclusión educativa promoviendo que se reduzcan las desigualdades de diversa índole, incluyendo aquellas derivadas de circunstancias de sexo-género y otras.

2. **Respeto a la dignidad de las personas sin distinción por el sólo hecho de ser tal:** Se reconoce la dignidad como un atributo de todas las personas sin distinción y un derecho fundamental de todas las personas que integran nuestra comunidad.

3. **No discriminación:** La Universidad propenderá que toda persona sea tratada de forma igualitaria, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, en particular por razones de raza, sexo-género, clase o cualquier otra.

4.- **Apoyo efectivo:** todas las medidas o acciones que se adopten en prevención de las conductas vulneradoras, así como los procedimientos disciplinarios que deban ser adoptados para el caso que dichas conductas se produzcan, deben estar dirigidas prioritariamente al apoyo efectivo y diligente de la integridad física y psíquica de las personas que han vivido dichas violencias.



5.- **Celeridad de los procedimientos:** los procedimientos que se implementen en aplicación del presente Reglamento deben ser ejecutados con la diligencia y celeridad requeridas por los casos sometidos a su conocimiento, debiendo establecer para ello, plazos breves para la realización de las actuaciones.

6.- **Enfoque preventivo:** la aplicación del presente Reglamento exige a todos los actores responsables, el diseño y ejecución de medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de las conductas dañosas, para lo cual se deben tomar en consideración los elementos materiales y los componentes humanos que conforman el entorno académico, fortaleciendo el resguardo de las personas, a fin de disminuir los riesgos de vulnerabilidad.

7.- **No revictimización:** las medidas adoptadas en el marco de los procedimientos originados en denuncias, deben garantizar una acogida apropiada y cuidadosa a las víctimas de una eventual conducta vulneradora, evitando la reiteración innecesaria del relato de los hechos, indagaciones poco apropiadas, exposiciones públicas o de difusión de identidades de denunciantes, víctimas o de datos que permitan su identificación, así como de actuaciones que sometan a la víctima a contactos con la persona denunciada.

8.- **Entorno seguro:** la institución deberá realizar un mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección, implementando mejoras graduales y continuas dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.

9.- **Reserva de los antecedentes:** toda actuación efectuada en el marco de los procedimientos establecidos para los casos de denuncia deberá efectuarse con estricto apego a las necesidades de reserva o confidencialidad, exigidos por la situación y los antecedentes recabados en el procedimiento.

10.- **Debido proceso:** todo procedimiento disciplinario conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá ser siempre racional y justo, conferir cautela a los derechos de las personas involucradas, efectuar un debido emplazamiento a las actuaciones de las partes en defensa de sus derechos, hacer efectiva la bilateralidad de la audiencia, hacer efectivo el derecho a presentar e impugnar pruebas y a impetrar recursos en contra de las resoluciones que los afecten.

11.- **Principio de buena fe:** obligación de los intervinientes, de actuar de forma recta y honrada en los procesos en los cuales deban intervenir, debiendo mantener siempre un buen proceder en la defensa de sus intereses, excluyendo de su actuar cualquier intención de dañar o perjudicar la investigación o la tramitación dentro de un proceso.

12.- **Nuevo estándar de seguridad:** es aquel que rige a la comunidad universitaria y que deriva de la implementación oportuna y adecuada del presente Reglamento.

## TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

### **Artículo 3: Categorías de estudiantes:**

Los estudiantes de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano se clasifican en:

- **Alumno regular:** Es aquel que se encuentra matriculado en un plan de estudios de grado, posee estado académico vigente y cumple con las cargas académicas y requisitos financieros establecidos.
- **Alumno libre o provisional externo:** Es aquel que, sin cumplir los requisitos de alumno regular, está autorizado a inscribir asignaturas específicas, pero no puede optar a un título profesional o grado académico.
- **Alumno de intercambio:** Es aquel que proviene de otra institución educativa con la cual la Universidad tiene un convenio y está autorizado a cursar asignaturas específicas.

### **Artículo 4: Responsabilidad disciplinaria y su ámbito de aplicación:**

A fin de garantizar los derechos de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria y en el marco del carácter formativo de los procesos académicos y de gestión que se desarrollan en ella, se establece un conjunto de criterios y normativas que regulan la conducta estudiantil y la convivencia universitaria, enmarcados en los principios y misión que orientan a la Universidad.

La responsabilidad disciplinaria por las faltas e infracciones se hará efectiva sobre todos los estudiantes a los que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento y también respecto de los egresados, licenciados y/o titulados, en lo que fuere pertinente.

La responsabilidad disciplinaria sólo podrá hacerse efectiva por los órganos correspondientes, con arreglo a los procedimientos y mediante la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Serán competente los órganos con potestad sancionatoria establecidos en este Reglamento respecto de los hechos cometidos en las sedes y recintos físicos de la Universidad y en sus proximidades inmediatas, en sus entornos virtuales, en los centros de práctica académica, en sus relaciones con los usuarios de sus servicios y, en general, en toda actividad a la que haya accedido el estudiante en su calidad de tal o con el respaldo de certificados o constancias expedidos por la Universidad.

La competencia de los órganos ya señalados se extenderá, cuando corresponda, a hechos constitutivos de acoso sexual y violencia y discriminación de género realizados por estudiantes de la Universidad que involucren a cualquier miembro de la comunidad universitaria ocurridos fuera de la Universidad, sin perjuicio, de la obligación de denuncia ante las autoridades pertinente, con motivo de actividades académicas.

**Artículo 5: Deberes de los estudiantes:**

Los estudiantes de la Universidad tendrán los siguientes deberes, cuya inobservancia, constituirá infracción de orden disciplinario en los términos dispuesto en el título siguiente:

- a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria y a todos quienes participen de la vida universitaria temporal o periódicamente.
- b) Respetar el orden y disciplina necesarios para el correcto funcionamiento de la vida académica y otras actividades propias del quehacer universitario.
- c) Conservar el patrimonio físico de la Universidad, debiendo hacer un uso correcto y adecuado de los espacios, instalaciones y medios materiales de la Institución.
- d) Observar en el desenvolvimiento de su vida universitaria y profesional, una conducta éticamente correcta, en concordancia con los valores de la Universidad y su Código de Ética.

**TÍTULO III: DE LAS FALTAS A LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA**

**Artículo 6: Tipos de faltas:**

Las faltas que podrán ser aplicadas a los estudiantes, de acuerdo con la gravedad de los hechos acreditados serán calificadas como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

**Artículo 7: Faltas leves a la convivencia universitaria:**

Se considerarán faltas leves a la convivencia universitaria las siguientes conductas:

**a) Falta de respeto:** toda expresión proferida o acción ejecutada, por cualquier medio, sin el ánimo de agraviar, que dañe la honra o dignidad de otra persona o cause su incomodidad o irritación.

**b) Comportamiento imprudente:** toda acción que ponga en riesgo la integridad física o la salud de las demás personas, tales como incumplimiento de medidas sanitarias, protocolos, indicaciones de seguridad o similares.

**c) Perturbación de actividades académicas:** toda acción que, directa o indirectamente interrumpa el normal desarrollo de las actividades académicas y servicios universitarios, tales como generar ruidos molestos en los patios o espacios comunes durante el desarrollo de las clases, uso inadecuado de dispositivos electrónicos en aula, entre otros.

**d) Daños menores a la infraestructura universitaria:** todo acto tendiente a destruir o que directa o indirectamente destruya bienes materiales de propiedad de la Universidad o las pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, cuya valorización no exceda las 3 UTM.

**e) No hacer abandono de los recintos universitarios:** negarse a hacer abandono de las instalaciones universitarias cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo o al cuidado de éstas.

**f) Desacato a los protocolos de evacuación:** negarse a acatar las indicaciones impartidas durante un proceso de evacuación solicitados por las autoridades u otras personas habilitadas para ello.

**g) Cualquier otra conducta infraccional menor:** toda acción que la autoridad universitaria competente, considere que reviste características de falta leve.

#### **Artículo 8: Faltas graves a la convivencia universitaria**

Se considerarán faltas graves a la convivencia universitaria las siguientes conductas:

**a) Reiteración de una conducta sancionada previamente como falta leve.**

**b) Daños a la infraestructura universitaria:** todo acto tendiente a destruir o que directa o indirectamente destruya bienes materiales de propiedad de la Universidad o las pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, cuya valorización sea superior a 3 UTM.

**c) Utilización indebida de atributos e infraestructura de la Universidad:** toda acción tendiente a utilizar para fines particulares no académicos, el nombre, signos, imagen institucional o logotipos distintivos de la Universidad, así como también, el domicilio, las dependencias o cualquiera de sus instalaciones para fines particulares.

**d) Irregularidad en evaluaciones:** Toda acción tendiente a efectuar cualquier tipo de copia no autorizada, plagio parcial o desacato a las instrucciones del evaluador en controles, exámenes y cualquier actividad académica, independiente del momento en que se realice.

**e) Consumo de drogas:** Consumir, incitar o promover cualquier clase de drogas y/o sustancias psicotrópicas o estupefacientes al interior de las dependencias de la Universidad.

**f) Consumo de alcohol:** Consumir bebidas alcohólicas en los espacios y dependencias de la Universidad. Excepcionalmente se permitirá su consumo en eventos universitarios bajo las condiciones que se establezcan especialmente para tal efecto en la respectiva autorización.

**g) Perturbación deliberada del normal desarrollo del quehacer universitario:** Toda acción tendiente a interrumpir el desarrollo de las actividades universitarias o que ocasionen una situación de desorden, alteración, daño, menoscabo o deterioro de la convivencia o del patrimonio de la Universidad.

**h) Alteraciones en actividades externas:** Realizar acciones que vulneren las normas propias de los lugares, recintos e instituciones externas a la Universidad en que se llevan a cabo actividades curriculares como prácticas, residencias, pasantías, estadías, trabajos de campo o terreno, actividades culturales, deportivas, voluntariados u otras similares. Así también, incurrir en negligencias u otro tipo de conductas que impliquen un menoscabo o violación de los derechos o dignidad de usuarios, funcionarios, colaboradores y/o miembros de la comunidad involucrada, aledaña a los recintos universitarios.

**i) Negarse a la identificación:** toda acción que implique ocultar o negarse a acreditar su identidad cuando sea requerido al ingreso o al interior de cualquier sede de la Universidad, incluidas las actividades virtuales. La misma sanción tendrá aquella persona que proporcione una identidad distinta a la real.

**j) Actividades comerciales no autorizadas:** toda actividad de comercio o promocional no autorizada dentro de las instalaciones universitarias.

**k) Otras faltas graves:** Cualquier otra conducta de una entidad similar a las tipificadas en este artículo, que sean debidamente calificadas como graves por el Tribunal de Conducta.

**Artículo 9: Faltas gravísimas a la convivencia universitaria:**

Se considerarán faltas gravísimas a la convivencia universitaria las siguientes:

**a) Reiteración de una conducta sancionada previamente como falta grave.**

**b) Difamación e injurias:** Proferir expresiones o ejecutar acciones, por cualquier medio, que dañen la fama, honra o dignidad de otro alumno, académico, funcionario o directivo de la Universidad. Así como, realizar acciones deliberadas que atenten gravemente el prestigio o la imagen pública de la Universidad. No se requerirá la reiteración del hecho para que se configure esta falta.

**c) Acoso:** Todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiante(s) que atente en contra de otro miembro de la comunidad universitaria, tendiente a intimidar o menoscabar su dignidad o bienestar, a través de insultos, amenazas, hostigamiento, difamación, exclusión social, violencia psicológica o cualquier otra forma que afecte la salud mental, física o emocional, generando un ambiente de hostilidad o incomodidad en la víctima. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un sólo estudiante o por un grupo, tanto dentro como fuera de la Universidad.

**d) Ciber Acoso:** Cualquier acción de las señaladas en la letra anterior, realizada a través de tecnologías digitales, pudiendo ocurrir vía redes sociales, plataformas de mensajería, correos electrónicos, plataformas de juegos u otro tipo de aplicaciones, a través de dispositivos móviles o aparatos computacionales, sean o no utilizando redes o equipamiento de dominio de la Universidad.

**e) Acoso sexual o de género:** Toda conducta que una persona realiza en forma indebida y por cualquier medio, efectuando requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, tales como insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, comentarios sexuales, acercamientos físicos, caricias, abrazos, besos o intentos de realizarlas.

**f) Discriminación:** Toda conducta que tenga como propósito generar un trato desigual o desfavorable hacia una persona por motivos de raza, etnia, sexo, género, religión, identidad, expresión u orientación sexual, origen nacional, discapacidad, neurodiversidad, edad u otras características personales.

**g) Hurto o robo:** Toda acción ocurrida dentro del recinto universitario, tendiente a sustraer una cosa de propiedad de otra persona o de la Universidad, usando o no violencia, intimidación o fuerza para conseguir su objetivo.

**h) Agresión:** Toda acción cometida por una persona o un grupo de personas en contra de otra que cause daño, lesiones o que ponga en peligro la integridad física de la víctima.

**i) Violencia sexual y de género:** Toda conducta de índole sexual que atente contra la autonomía sexual de otra persona, ya sea a través de la fuerza, la intimidación o el abuso de poder. Esta falta incluye la violencia digital y Ciber Acoso realizado por motivos de sexo-genero.

**j) Posesión y/o manipulación de armas o cualquier instrumento o dispositivo que se utiliza para disuadir, amenazar, infligir daño físico, dañar o matar:** El porte o utilización de cualquier tipo de armas u otros dispositivos conforme la calificación que exista de ellos en la legislación vigente.

**k) Fraude académico:** Toda acción tendiente a plagiar, falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir material académico, o documentos de la Universidad o cualquiera otra documentación que acredite una condición o situación académica, financiera, contable o personal, o de egreso, grado y/o título de las carreras y programas de la Universidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones específicas dispuestas en la Ley N°18.120 respecto de la falsificación o el uso indebido del certificado de alumno regular o egresado de la carrera de Derecho que habilita para comparecer en juicio.

Para efectos de la conducta descrita en esta norma será igualmente considerado como plagio, la utilización no declarada de herramientas de inteligencia artificial en la creación de contenido académico, sin aportar una contribución significativa por parte del autor o sin citar debidamente el uso de dichas herramientas. Esto incluye, la generación automática de textos, traducciones, códigos o cualquier otro tipo de contenido original, entre otras acciones. Se entenderá por contribución significativa una coincidencia textual mayor al veinte por ciento.

**l) Daños gravísimos a la infraestructura universitaria:** todo acto tendiente a destruir o que directa o indirectamente destruya bienes materiales de propiedad de la Universidad, o las pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, cuya valorización sea superior a 10 UTM.

**m) Promoción de actos delictivos:** toda acción tendiente a organizar o participar en actividades dentro de los recintos universitarios que inciten a la violencia, promuevan la organización de actos delictivos, atenten contra la seguridad de la comunidad universitaria o su entorno o, derechamente, ejecuten ese tipo de actos.

**n) Tráfico de sustancias prohibidas:** Portar, ingresar, promover, comercializar o realizar tráfico de drogas, estupefacientes o de otras sustancias prohibidas de aquellas descritas en la Ley N°20.000. Así también, la facilitación del ingreso al interior de las dependencias de la Universidad, de personas que comercialicen, almacenen o distribuyan dichas sustancias.

**o) Alteración de la convivencia por consumo de alcohol:** Incurrir en conductas que alteren la convivencia universitaria, provocadas por el consumo excesivo de alcohol o el hecho de permanecer embriagado al interior de los recintos de la Universidad.

**p) Participación en turba:** toda acción en grupo que, actuando de forma conjunta y violenta, perturbe la seguridad de la comunidad universitaria o su entorno, o impida a las personas el libre ejercicio de sus derechos. La acción de ocultar la identidad u ocultar su rostro, se considerará como un agravante de esta falta.

**q) Restricción de la libertad de movimiento:** toda acción destinada a retener o impedir el libre ingreso, egreso o tránsito de cualquier persona dentro de los espacios universitarios, ya sean estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes.

**r) La intervención de medios informáticos:** toda acción tendiente a afectar el normal desarrollo del quehacer universitario a través de la intervención informática, sea de origen interno o externo a la Universidad.

**s) Obstrucción al Tribunal de Conducta o al de Apelación:** toda acción u omisión, que busque impedir, obstaculizar o dilatar innecesariamente, el funcionamiento o resolución del Tribunal, así como el efectivo cumplimiento de sus sanciones.

**t) Otras faltas gravísimas:** Cualquier otra acción realizada por un estudiante y que se encuentre tipificada como delito en la legislación penal chilena; o, aquella conducta que, sin estar señalada en este artículo, el Tribunal de Conducta las califique fundadamente como falta gravísima.

#### **Artículo 10: Causales de justificación**

Se considerarán causales de justificación a las faltas mencionadas en los artículos 7, 8 y 9 las siguientes:



- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad justificante
- c) Actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho

Será la persona del el/la denunciado/a quien tendrá la carga probatoria de demostrar la ocurrencia de cualquiera de las causales recién mencionadas.

#### **Artículo 11: Denuncia a las autoridades competentes**

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de este Reglamento, las autoridades de la Universidad deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes del Estado los hechos o conductas que pudiesen revestir caracteres de delito de acuerdo con la legislación vigente.

### **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES**

#### **Artículo 12: Conocimiento y resolución de faltas leves**

El conocimiento y resolución relativo a las conductas descritas en el Artículo 7 corresponderá a la jefatura de carrera o programa a que pertenezca el o los alumnos implicados, quien recibirá las denuncias y actuará sumariamente de manera breve y oportuna, observando los principios que rigen la Universidad y este reglamento.

En caso de que los hechos involucren a estudiantes de diversas carreras, o bien, la jefatura de carrera o programa deba inhabilitarse o sea recusada por motivos fundados, corresponderá su conocimiento y resolución a la dirección de la escuela respectiva y si los hechos involucran a estudiantes de carreras de distintas escuelas el conocimiento y resolución corresponderá a la decanatura respectiva. También conocerá la decanatura en los casos que las carreras dependan directamente de ella. En cualquiera de los casos, el (la) jefe de carrera, director (a) o decano (a) podrá citar a cualquier integrante de la comunidad universitaria a declarar como testigo, y ampliar la denuncia si es el caso, identificando nuevos responsables en el hecho denunciado u otras faltas. Deberá derivar la denuncia si después de realizadas indagaciones la falta es grave o gravísima, y podrá solicitar la intervención de la Dirección General de Vida Estudiantil, quien a su vez derivará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y/o a la Dirección de Géneros y Diversidades, según corresponda, con el fin de contención y cautelar la convivencia y la integridad de los afectados, así como el desarrollo normal de las actividades académicas. El funcionario deberá dejar registro en acta de las acciones realizadas, enviando la misma a la Secretaría General.

La resolución será notificada a la persona afectada personalmente o por medio del correo electrónico institucional, con copia al denunciante y a la Dirección de Géneros y Diversidades cuando resulte pertinente. A su vez, se notificará únicamente la parte resolutoria de la sentencia a la decanatura, dirección de escuela, jefatura de carrera correspondiente, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección de Registro Curricular.

**Artículo 13: Conocimiento y resolución de faltas graves y gravísimas**

El conocimiento y resolución relativa a las conductas descritas en los artículos 8 y 9, corresponderá al Tribunal de Conducta.

Dicho Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

a) **Dos académicos/as/es titulares:** Elegidos para desempeñar esta función por el Consejo Superior Universitario. Durarán en su función dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez.

b) **Decanatura de la Facultad:** El decano/a/e de la Facultad a la que pertenezcan quienes estén involucrados en los hechos denunciados.

En caso de que los hechos involucren a estudiantes de diversas facultades, corresponderá su conocimiento y resolución a una decanatura de ellas designada por la secretaria general.

La **Secretaria General** formará parte del Tribunal únicamente como Secretario y Ministro Fe de las actuaciones que realice, pudiendo delegar tal cometido, en otro abogado/a/e que desempeñe funciones en la Universidad.

**Artículo 14: Suplencias, inhabilidades y recusaciones del Tribunal de Conducta**

En caso de inhabilidad, ausencia temporal, recusación de los miembros del Tribunal de Conducta, se seguirán las siguientes reglas:

a) **Académicos/as/es suplentes:** El Consejo Superior Universitario, en la misma oportunidad en que designa a los académicos titulares, designará dos académicos suplentes que, en caso de inhabilidad, recusación, impedimento temporal o definitivo de algún titular, será llamado a integrar el Tribunal de Conducta.

b) **Delegado/a/e del Decano:** La autoridad de la Facultad respectiva, podrá designar mediante resolución un delegado para su reemplazo.

**TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15: Del derecho a denunciar**

Podrán denunciar los actos a que se refiere el presente Reglamento, el directamente ofendido, sus padres, apoderados u otros familiares, cualquier directivo, académico, funcionario, estudiante u otro miembro de la Universidad.

**Artículo 16: Resguardo de identidad de denunciante, víctimas y testigos**

Si el/la denunciante, al tiempo de presentar la denuncia, manifiesta la intención de reservar su identidad, se le deberá garantizar el secreto de ella. Sin embargo, el/la denunciado/a únicamente podrá solicitar el término a la reserva de la identidad de este si dicha circunstancia afectare su derecho a defensa, caso que la instancia disciplinaria dispondrá de todos los medios necesarios para proteger a la persona cuya identidad estaba siendo reservada. Misma circunstancia acontecerá respecto de la víctima en el proceso.

A su vez, cualquier testigo dentro del proceso podrá solicitar la reserva de su identidad, circunstancia que deberá ser resguardada en todo momento por el organismo disciplinar.

#### **Artículo 17: Inicio del procedimiento**

Las denuncias por infracciones deberán presentarse por escrito, a la Secretaría General de la Universidad físicamente o vía correo electrónico, debidamente firmadas, a la dirección de correo electrónico: [secretariageneral@academia.cl](mailto:secretariageneral@academia.cl).

Las especificidades del procedimiento realizado para las denuncias por casos de acoso sexual, violencia y discriminación de sexo-género se encuentran en la Política Integral de Géneros y Diversidades, específicamente en el apartado de Investigación y Sanción de dicha Política Integral, y en el Protocolo de Reconocimiento Institucional a las Personas Trans de la Universidad, en el marco de la Ley N°21.369.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaria General nombrará dentro de 2 días hábiles siguientes, a un investigador/a, quien procederá a recabar la información pertinente, escuchar a denunciante y denunciado, efectuar las diligencias que considere adecuadas para esta etapa procesal, y evacuar un informe que deberá remitir, vía Secretaria General, al Tribunal de Conducta dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Dicho informe contendrá, en caso de que corresponda, los hechos que pudiesen ser sancionadas como faltas graves o gravísimas y los cargos que se imputan, lo que deberá ser comunicado al estudiante denunciado, vía correo electrónico, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde que el/a Investigador/a evacuó su informe. En la misma comunicación se le citará a una Audiencia única y concentrada a la que deberá concurrir personalmente, con todos los medios de prueba que desee para sustentar su posición. La audiencia se fijará en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación.

En caso de que de la investigación se concluyera que las conductas corresponderían a hechos que debiesen ser sancionados como faltas leves, se remitirá vía Secretaria General, al Decano/a respectivo/, para que se proceda conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del reglamento.

En caso de que el/la Investigador/a concluyera que no existen hechos que sancionar, deberá igualmente evacuar un Informe dirigido a la Secretaria General en que fundadamente explique sus conclusiones.

En cualquier caso, el Informe del/la Investigador/a, no resultará vinculante para las autoridades que deben juzgar las conductas que se sometan a su conocimiento.

**Artículo 18: Audiencia única y concentrada del Tribunal de Conducta**

La audiencia deberá llevarse a efecto el día, hora y lugar dentro del recinto universitario o mediante plataforma virtual, conforme se fije en la misma resolución, y no podrá ser posterior al décimo día hábil contado desde su notificación

La notificación de la denuncia y de su citación a esta audiencia se practicará al estudiante por medio del correo electrónico institucional de la Universidad.

En la audiencia, el Tribunal de Conducta escuchará primero una breve relación de el/la Investigador/a, los descargos del alumno/a denunciado y recibirá las pruebas que se presenten, para lo cual existirá libertad probatoria.

En la eventualidad que la causa requiera prueba testimonial, el Tribunal de Conducta podrá realizar las audiencias adicionales que estime necesarias con el fin de la rendición de esta.

El Tribunal de Conducta, excepcionalmente y si así lo estima necesario, podrá decretar otras diligencias para mejor resolver, en cuyo caso, se dispondrá su conocimiento para una próxima audiencia, la que quedará citada en el mismo acto no pudiendo ser realizada en un plazo superior a 30 días hábiles.

**Artículo 19: Acompañamiento a la persona denunciada**

La persona denunciada, podrá ser asesorada por un abogado particular externo a la universidad. Sin perjuicio de ello, podrá igualmente, estar acompañado/a/e de un o una estudiante que designe, quien tendrá la facultad de conocer los documentos del proceso, salvo aquellos respecto de los cuales se haya declarado expresamente su reserva por una de las partes o el propio Tribunal. Quien acompañe al estudiante no participará en las deliberaciones ni en las decisiones del Tribunal de Conducta. La no designación por cualquier causa del acompañante de el/la estudiante, o la no asistencia a las audiencias respectivas de la persona denunciada, no afectará el normal desarrollo del proceso disciplinario.

**Artículo 20: Medidas Cautelares**

Desde que se acoja la denuncia a tramitación y durante toda la tramitación del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Conducta podrá imponer, para asegurar el éxito del proceso, medidas cautelares como resultado de un análisis cuidadoso y ponderado de cada caso, buscando el equilibrio entre la necesidad de proteger a la comunidad universitaria, la o las eventuales víctimas y el respeto a la persona denunciada en su calidad de estudiante.

Las medidas cautelas podrán ser:

a) **Suspensión preventiva:** Tratándose de infracciones graves o gravísimas el Tribunal de Conducta podrá decretar la suspensión preventiva de la persona denunciada a partir del momento que lo estime necesario una vez notificada la denuncia. Esta medida consistirá en su marginación temporal, durante la tramitación del procedimiento, de toda actividad académica, de representatividad estamental, la cual eventualmente, podrá conllevar la prohibición de ingreso a los recintos universitarios y a sus dependencias. La jefatura de carrera y la Dirección General de Vida Estudiantil, quien derivará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y/o a la Dirección de Géneros y Diversidades, según corresponda, deberán coordinar el desarrollo vía telemática de las actividades curriculares y/o académicas del estudiante denunciado/a.

Esta medida surtirá efecto desde el momento en que la persona denunciada fuere notificada a través de su correo institucional.

Asimismo, la suspensión preventiva deberá ser notificada a la decanatura, dirección de escuela y jefatura de carrera correspondiente.

En cualquier momento Tribunal de Conducta, de oficio o a petición de parte, podrá revisar la vigencia de la suspensión preventiva decretada. El periodo de suspensión preventiva se imputará al plazo que eventualmente se aplique respecto de la medida disciplinaria de suspensión.

b) **Separación de responsabilidades:** Se podrán separar provisionalmente de las responsabilidades académicas o administrativas que pueda estar desempeñando la persona denunciada, como ayudantías, mentorías, consejerías, procesos de práctica profesional o de representación estamental, entre otras.

c) **Prohibición de acercamiento a determinadas personas:** Se podrá solicitar a la persona denunciada no acercarse ni tener contacto con determinadas personas mientras dure el proceso investigativo y disciplinario.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, corresponderá a la decanatura, dirección de escuela y jefatura de carrera respectiva tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de estudios de el/la estudiante sobre quien recae la medida cautelar, debiendo disponer a su favor las modalidades y circunstancias necesarias para el completo desarrollo de su derecho a la enseñanza.

En el evento del denunciado/a ser absuelto de las conductas que se le imputan, estas medidas quedarán sin efecto desde la notificación de la resolución absolutoria.

#### **Artículo 21: Resolución del Tribunal de Conducta**

El Tribunal de Conducta resolverá en la misma audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, haya o no comparecido la persona afectada.

Esta resolución deberá consignar por escrito la medida disciplinaria adoptada y los antecedentes de hecho y de derecho en que se funda.

Dicha resolución será notificada a la persona afectada personalmente o por medio del correo electrónico institucional, con copia al denunciante y a la Dirección de Géneros y Diversidades cuando resulte pertinente. A su vez, se notificará únicamente la parte resolutoria de la sentencia a la decanatura, dirección de escuela, jefatura de carrera correspondiente, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección de Registro Curricular.

En todo lo no previsto específicamente en este reglamento, el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias deberá observar el principio del debido proceso.

#### **Artículo 22: Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Conducta**

Las resoluciones que determinen una sanción de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento serán susceptibles de reposición y/o apelación ante el mismo Tribunal de Conducta, en la misma audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según corresponda.

El Tribunal de Conducta resolverá con el mérito de nuevos antecedentes del proceso y los que hubieren sido aportados en la misma reposición. Se consideran como nuevos antecedentes sólo aquellos no acompañados por el denunciado en la instancia respectiva por razones ajenas a su voluntad.

En caso de las resoluciones que determinen como sanción la condicionalidad o la suspensión del estudiante por un semestre, este podrá interponer en el plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, un recurso de reposición ante el mismo tribunal el que resolverá con el mérito de nuevos antecedentes y de la reposición presentada.

Respecto de las resoluciones que determinen como sanción la suspensión de la calidad de alumno regular por dos o más semestres o la expulsión del estudiante de la Universidad, el afectado podrá apelar de la notificación, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación o de la notificación que rechaza la reposición en su caso.

#### **Artículo 23: Tribunal de Apelación**

El Tribunal de Apelación conocerá de los recursos que se interpongan conforme lo señalado en el artículo anterior.

La apelación deberá ser siempre presentada ante la Secretaría General.

El Tribunal de Apelación estará constituido por:

- a) **Un/a/e académico** designado por la Vicerrectoría Académica.
- b) **Dos académicos/as/es** designados por el Consejo Superior Universitario para este fin.

Estas designaciones serán por el plazo de un año académico, pudiendo ser nominados hasta por cuatro ocasiones.

La **Secretaría General** formará parte del Tribunal únicamente como Secretario y Ministro Fe de las actuaciones que realice, pudiendo delegar tal cometido en otro abogado/a que desempeñe funciones en la Universidad.

El Tribunal de Apelación podrá determinar la realización de diligencias complementarias que estime necesarias.

Dictará su sentencia dentro de un plazo de veinte días hábiles contado desde la interposición del recurso, para lo cual apreciará los antecedentes y valorará la prueba conforme las reglas de la sana crítica.

La resolución de este Tribunal de Apelación no será susceptible de recurso alguno y será notificada a la persona denunciada por el/la/le Ministro de Fe, de forma personal o por medio del correo electrónico institucional con copia al denunciante y a la Dirección de Géneros y Diversidades cuando resulte pertinente. A su vez, se notificará únicamente la parte resolutoria de la sentencia de apelación a la decanatura, dirección de escuela, jefatura de carrera correspondiente, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección de Registro Curricular.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24: Las medidas disciplinarias estarán determinadas por la gravedad de la infracción y serán:**

- a) Las **faltas leves** serán sancionadas con **amonestación verbal o escrita** por correo electrónico institucional, por parte del jefe de carrera o programa, para reprender al estudiante por la falta cometida y las consecuencias de repetirla.
- b) Las **faltas graves** serán sancionadas con la medida disciplinaria de **condicionalidad** de la matrícula por dos a seis semestres y/o con la **suspensión** de la calidad de alumno regular por un semestre.
- c) Las **faltas gravísimas** serán sancionadas con la medida disciplinaria de **suspensión** de la calidad de alumno regular por dos o más semestres o con la **expulsión** de la Universidad. En este último caso, el alumno quedará inhabilitado a perpetuidad para incorporarse a cualquier carrera, programa o curso que imparta la Universidad.

El Tribunal de Conducta podrá aplicar conjuntamente, además de las sanciones descritas, las siguientes sanciones con carácter accesorio y/o complementario:



1. La orden de separación de espacios, con la indicación de no acercarse a una persona o un grupo de personas determinadas bajo el riesgo de generar incumplimiento del reglamento y su respectiva consecuencia. Dicha medida puede incluir que les estudiantes se mantenga separados en contextos académicos como seminarios, prácticas profesionales, etc.
2. Inhabilidad de participar y colaborar en actividades de docencia y/o investigación, por un período de dos a seis semestres.
3. Prohibición de extensión y/o prestación de servicios en la institución por un período entre dos a seis semestres académicos.
4. Pérdida del derecho a postular y/o asumir cargos de representación estudiantil, por un período entre dos a seis semestres académicos.

La **reincidencia o la reiteración** de una falta leve o de una falta grave harán procedente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas del nivel siguiente de gravedad cuando, a juicio del Tribunal de Conducta, hubiere mérito para ello.

El **incumplimiento o desacato** de cualquier sanción impuesta de acuerdo con el presente reglamento dará lugar a la aplicación de nuevas medidas disciplinarias, las cuales serán determinadas conforme la gravedad de la falta original y de la reincidencia.

Una vez notificada la sanción al estudiante denunciado/a, esta tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de los recursos pendientes respecto de la misma.

#### **Artículo 25: Circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad**

Para los efectos de aplicar las sanciones establecidas en el artículo precedente, el Tribunal de Conducta apreciará las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes, según corresponda:

##### **Circunstancias atenuantes:**

- a) conducta anterior irreprochable;
- b) confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados;
- c) trayectoria académica relevante;
- d) reparación del perjuicio causado;
- d) actuar bajo presión o coacción de terceros;
- e) atravesar dificultades o patologías personales acreditables que pudieran influir en la conducta;
- f) colaboración efectiva con la investigación.

##### **Circunstancias agravantes:**

- a) reincidencia o ejecutar reiteradamente las conductas calificadas como faltas;
- b) haber cometido la falta mediante abuso de confianza;
- c) obrar con premeditación conocida;

d) que la falta sea, además, constitutiva de un delito sancionado penalmente por la legislación vigentes.

d) Intimidar directa o indirectamente al denunciante o víctima.

e) Ser sorprendido realizando acciones que obstruyan el desarrollo de la investigación.

#### **Artículo 26: Registro de las sanciones**

De las resoluciones que se adopten de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y que establezcan alguna sanción disciplinaria se dejará constancia en la ficha curricular del estudiante. Para tal efecto, la parte resolutive de la sanción será comunicada a la Dirección de Registro Curricular y Admisión de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte pertinente, la parte resolutive de la sanción será comunicada también a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Escuela y/o Jefatura de Carrera o Programa del estudiante sancionado, a la Dirección de Administración y Finanzas, a Dirección de Géneros y Diversidades, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección del Sistema de Biblioteca de la Universidad para los efectos a que haya lugar.

#### **Artículo 27. Medidas de Rehabilitación:**

En caso de sanciones que no impliquen la suspensión o expulsión el Tribunal de Conducta podrá solicitar de manera complementaria acciones de reinserción o asesoramiento, orientadas a la reintegración positiva del infractor.

Entre ellas se podrá contemplar la recomendación de participación voluntaria en talleres sobre resolución de conflictos o en proyectos que promuevan los valores infringidos.

El/la/le Jefe/a de Carrera deberá orientar al estudiante en su proceso y, una vez finalizado el plazo de aplicación de la medida, dentro de los diez días hábiles siguientes deberá emitir un informe al Tribunal de Conducta que de cuenta del estado de cumplimiento de esta.

### **TITULO VII DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 28. Oportunidad de la suspensión:**

Luego de efectuada la notificación del inicio del procedimiento disciplinario en contra de un estudiante se le comunicará por parte de la Secretaria General que tiene la posibilidad de **acogerse a un procedimiento alternativo que tiene por objeto restaurar la convivencia universitaria afectada por el hecho denunciado a través de la reparación del perjuicio ocasionado.**

**Artículo 29. Procedencia de la solicitud de suspensión:**

En el caso de faltas graves o gravísimas, los estudiantes denunciados sólo podrán acogerse al procedimiento de manera excepcional, para lo cual el Tribunal de Conducta fundadamente deberá aprobarlo, debiendo considerar expresamente la naturaleza y gravedad de los hechos, las personas involucradas, los antecedentes académicos y disciplinarios previos del estudiante denunciado, así como las medidas reparatorias que ofrece, entre otros aspectos.

Para el caso de las conductas constitutivas de faltas leves, el estudiante denunciado siempre podrá solicitar la aplicación de este procedimiento especial.

En cualquier caso, siempre **se requerirá haber escuchado el parecer de la persona afectada por los hechos denunciados o de la autoridad de la Universidad** (Decanatura respectiva y/o Rector/a) en caso de que sea la comunidad universitaria en su conjunto la afectada.

**Artículo 30. Propuesta de reparación:**

Quienes deseen acogerse a este procedimiento especial, deberán acompañar a su solicitud una propuesta detallada de las condiciones que justifiquen la suspensión del procedimiento disciplinario sancionatorio iniciado; pudiendo incluir la entrega de antecedentes relativo a los hechos denunciados y a su participación y una propuesta de medidas de reparación de aquellas señaladas en el artículo 31 de este reglamento.

**Artículo 31. Suficiencia de la propuesta:**

El Tribunal de Conducta o la autoridad académica que conozca de la falta, según corresponda, evaluará la suficiencia de la solicitud presentada, pudiendo aceptarla íntegramente o proponer enmiendas para su eventual aceptación posterior.

**Artículo 32. Suspensión condicional del procedimiento:**

Producida la aceptación de la solicitud del estudiante denunciado, la Universidad suspenderá la aplicación del procedimiento sancionatorio. Esta aceptación estará condicionada al cumplimiento íntegro, oportuno y fidedigno de las condiciones estipuladas al efecto. La Secretaria General verificará dicho cumplimiento; y, en caso de incumplimiento o que el estudiante fuese nuevamente denunciado, la Universidad podrá suspender el procedimiento, perdiendo el estudiante el derecho a solicitar nuevamente la aplicación de este procedimiento especial.

La suspensión condicional y la implementación de las condiciones fijadas al efecto, se extenderá por un plazo máximo de dos años, luego de cuyo vencimiento se alzarán de manera definitiva la condicionalidad del estudiante.

**Artículo 33. Medidas de Reparación:**

El Tribunal de Conducta podrá solicitar al estudiante sancionado medidas que busquen reparar el daño causado a la víctima o a la comunidad universitaria. Entre ellas:

- a) **Disculpas públicas o privadas:** El estudiante deberá expresar su reconocimiento del daño causado y pedir disculpas a la persona afectada o a la comunidad universitaria.
- b) **Restitución y reparación** Se podrá solicitar al estudiante restituir o reparar los bienes dañados o pagar una indemnización equivalente al perjuicio ocasionado.
- c) **Restauración de la reputación:** En casos de difamación o injuria, al estudiante se le podrá exigir adoptar medidas para restaurar la reputación de la persona afectada.
- d) **Participación en actividades de reparación de infraestructura:** Se podrá solicitar al estudiante participar en actividades que ayuden a reparar los daños causados, como limpiar un espacio público u otra acción que incentive el cuidado de la infraestructura.

## **TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 34. Plazo para denunciar.**

No se dará inicio a ninguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, cuando hayan transcurrido más de treinta días corridos desde que se produjeran los hechos denunciados y de dos años para actos constitutivos acoso, violencia y discriminación de género. Respecto de estos últimos, en el evento de haber transcurrido el plazo mencionado, el/la denunciante podrá solicitar a la clínica jurídica de la Universidad, mediante coordinación de la Dirección de Géneros y Diversidades, acompañamiento jurídico con objeto de realizar una eventual denuncia en la justicia ordinaria.

### **Artículo 35. Suspensión de plazos durante feriado legal y/o receso académico**

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se suspenderán durante el período de feriado legal o receso académico establecidos por la Universidad anualmente.

### **Artículo 36. Normas complementarias de las carreras y programas**

Las carreras y/o programas podrán establecer normas de conducta y convivencia estudiantil complementarias, de acuerdo con las especificidades o necesidades académicas propias, siempre que no estén en contradicción con el presente Reglamento y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de la Universidad. En caso de controversia respecto de la aplicación de las normas, primarán las contenidas en este Reglamento.

**Artículo 37. Difusión y capacitación.** El Reglamento deberá ser ampliamente difundido entre toda la comunidad universitaria y estará disponible en el sitio web institucional para su consulta permanente.

Se ofrecerá capacitación periódica al personal académico y administrativo sobre la identificación y gestión de situaciones del presente reglamento, para garantizar la detección temprana de conflictos de convivencia y la adecuada intervención.

**Artículo 38. Compromiso de buena convivencia.** La Universidad solicitará a todas las personas que pertenecen a la comunidad firmar un compromiso compartido para fomentar la reflexión y promover prácticas basadas en el respeto, la honestidad y la integridad. Este compromiso se expresará en un texto breve que llamará a construir una comunidad donde el respeto, la honestidad y la integridad sean los pilares de nuestra convivencia, fomentando el desarrollo personal y colectivo. Dicho compromiso tendrá el siguiente tenor: **COMPROMISO CON LA BUENA CONVIVENCIA.** Como parte de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, me comprometo a: **Contribuir** a la construcción de una sociedad más justa y sostenible, aportando soluciones creativas. **Respetar** las normas institucionales y fomentar un ambiente de buen trato en la comunidad. **Actuar** con integridad, honestidad y reconocimiento de la dignidad de todas las personas. **Rechazar** cualquier forma de abuso físico, verbal, psicológico, sexual o de género. **Cuidar** los espacios e infraestructuras universitarias. Nombre, RUT y firma.

**Artículo 39. Entrada en vigor**

Las normas del presente Reglamento entrarán en vigor a contar de la fecha de su aprobación, registro y publicación.



*María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante Decreto de Rectoría N°381, de fecha 17 de diciembre de 2024, que comienza a regir el 01 de enero de 2025.*